



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

**DIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA E IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA**
INMUJERES/DGPVLVIPP/DAVG/331/2022

ASUNTO: Expediente: DAVG/003/2022

Ciudad de México, 31 de agosto de 2022.

DRA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO
COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Por este medio, hago de su conocimiento que el día 30 de agosto del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de Inmujeres, la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Puebla, específicamente para los municipios de Tehuacán, Tepeaca, San Martín Texmelucan, Atlixco, Tecamachalco, Huachinango, Amozoc, Huejotzingo y San Pedro Cholula, por desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, presentada por el Colectivo “Voz de los Desaparecidos en Puebla” y el Instituto Mexicano de los Derechos Humanos y Democracia, A.C.

Sobre el particular y, con fundamento en los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, le envió copia de la solicitud y sus anexos, así como el cuadro de observaciones que el Inmujeres elaboró, para los efectos legales que correspondan.

Sin otro particular, le reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida

ATENTAMENTE

LCDA. ANABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA E IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

C.c.p. **Lic. Adán Augusto López Hernández**. Secretario de Gobernación.
Mtro. Alejandro Encinas Rodríguez. Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la SEGOB.
Dra. Nadine Gasman Zylbermann. Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres

Revisó: AJFJ

Elaboró: YDO/EPG





EXPEDIENTE: DAVG/003/2022

Cumple con el requisito establecido en el Artículo 24 Bis, fracción II de la LGAMVLV, al tratarse de una solicitud presentada por el Colectivo "Voz de los Desaparecidos en Puebla" y el Instituto Mexicano de los Derechos Humanos y Democracia, A.C.

| Requisitos del Artículo 24 Ter de la LAGAMVLV | Observaciones y comentarios |
|---|---|
| <p>I. Narración de los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas, sustentados con información documentada, datos estadísticos oficiales, testimonios u otra información que sustente las afirmaciones señaladas en la solicitud;</p> | <p>Solicitan la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes en 10 municipios del estado de Puebla.</p> <p>Se refiere la persistencia y reiteración de los casos de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, que revisten el carácter de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturba la paz social principalmente en los municipios señalados.</p> <p>Se menciona que existe una alerta para la entidad por violencia feminicida que contiene algunas medidas relacionadas con el tema, pero no analiza la profundidad de la problemática, y las medidas contempladas, en su mayoría no han sido implementadas de forma adecuada, a la vez que este tipo de violencia contra las mujeres ha aumentado.</p> <p>La desaparición de mujeres es la conclusión de conductas misóginas que involucran todas las esferas sociales en las cuales se desenvuelve la vida de las mujeres en el estado de Puebla. Es destacable la desaparición de adolescentes y niñas en el rango de edad de 15 a 19 años. La diferencia entre desapariciones de hombres y mujeres en el estado y por edad, puede deberse, señalan, a la posibilidad de la trata de personas con fines de explotación sexual.</p> <p>Refieren como hipótesis de la desaparición, la presencia de grupos delictivos en los mercados, central de abastos y el robo de hidrocarburos.</p> <p>Presentan datos oficiales y hemerográficos, de instancias especializadas en derechos humanos, como el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J. de la Ibero Puebla, el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, entre otros.</p> <p>También sostienen su solicitud basándose en datos del Informe de Incidencia Delictiva contra las Mujeres, así como del Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención, el cual reporta el notable incremento de la desaparición de niños y niñas a partir de los 12 años, así como de</p> |





| Requisitos del Artículo 24 Ter de la LAGAMVLV | Observaciones y comentarios |
|--|---|
| | <p>adolescentes y mujeres, los cuales corresponderían a desapariciones vinculadas con la sustracción de niñas y niños dentro o fuera del ámbito familiar, a desapariciones como medio para ocultar la violencia sexual y feminicidio, al reclutamiento y a las represalias, así como desapariciones que tenían por objetivo al trata y explotación sexual.</p> <p>Asimismo, emplean datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con corte al 22 de agosto de 2022, los cuales refieren que en Puebla existen 923 casos de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, de las cuales el 48.21% han ocurrido en la capital del estado, seguido de Tehuacán. De acuerdo con la misma fuente, en México de cada 10 casos de desaparición, aproximadamente 8 son hombres, mientras que en Puebla, esta relación se acerca a 60% de hombres y 40% de mujeres, existiendo mayor número de desapariciones de mujeres que el promedio nacional.</p> <p>Por otro lado, refieren la existencia de un subregistro de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas y no localizadas.</p> <p>A la par de presentar un análisis de los presuntos delitos de feminicidio, de homicidio doloso, secuestro, extorsión, corrupción de menores, trata de personas, se presentan testimonios de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes en la entidad.</p> |
| <p>II. Territorio específico sobre el cual se señalan los hechos de violencia;</p> | <p>Cumple el requisito, pues se solicita la AVGM para 10 municipios de la entidad: Puebla, Tehuacán, Tepeaca, San Martín Texmelucan, Atlixco, Tecamachalco, Huauchinango, Amozoc, Huejotzingo y San Pedro Cholula, por desaparición, de mujeres, niñas y adolescentes.</p> <p>Sin embargo, destaca que los municipios de San Andrés Cholula, Cuautlancingo y Coronango, a pesar de contar con el reporte de incidencia de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, no se incluyen entre los municipios para los cuales se solicita la AVGM.</p> |
| <p>III. Las autoridades responsables de atender la violencia señalada, y</p> | <p>Cumple con el requisito.</p> |
| <p>IV. Los demás requisitos de forma que se establezcan en el Reglamento.</p> | <p>Cumple parcialmente.</p> |





| Requisitos del Artículo 33 del Reglamento de la LAGAMVLV | Observaciones y comentario |
|--|---|
| I. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal; | Cumple con el requisito. |
| II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; | Cumple con el requisito. |
| III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva; | Solo se adjuntan copias simples de documentos, por lo que no cumple con el requisito. |
| IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 del Reglamento, y | Cumple con el requisito. |
| V. Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravan los Derechos Humanos de las Mujeres. | No Aplica. |

